

Reglamento del Comité de Árbitros de la Federación Navarra de Ajedrez

Titulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º

El Comité de Arbitros de la Federación Navarra de Ajedrez (en adelante CAFNA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la Federación Navarra de Ajedrez (en adelante FNA), el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FNA desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º

2.1 El Comité de Arbitros estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2.2 El Presidente del CAFNA será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la FNA. Para ostentar el cargo de Presidente del CAFNA será necesario ser árbitro.

2.3 El Presidente del CAFNA nombrará al resto de los miembros libremente de entre los árbitros integrados en la FNA.

2.4. Si no se produjera la designación del Secretario, el Presidente del CAFNA asumirá sus funciones.

2.5 El cese del Presidente del CAFNA, por revocación de su nombramiento por el Presidente de la FNA o por cualquier otra de las causas previstas, implicará el cese del resto de los miembros del CAFNA.

2.6 Los miembros del CAFNA cesan en sus funciones por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente del CAFNA, por renuncia voluntaria, por incapacidad para desempeñar el cargo, por cese del Presidente del CAFNA, por sanción disciplinaria deportiva o por las demás causas que determinen las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FNA cesa.

2.7 Los miembros del Comité de Árbitros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Titulo II. Competencias del Comité Técnico de Árbitros

Artículo 3º - Competencias organizativas

- a) Proponer Los niveles de formación arbitral, de conformidad con la normativa general.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros y adscribirlos a las categorías correspondientes.
- c) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Rating ELO Navarro.
- d) Aprobar las bases técnicas específicas de cada competición de la Federación.
- e) Designar a los colegiados en las competiciones de la Federación.
- f) Proponer las compensaciones de gastos por el desarrollo de su función arbitral.
- g) Ejercer el gobierno y tutela del colectivo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Federación.
- h) Podrá aprobar la constitución de comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en materias competentes.
- i) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

Artículo 4º Competencias relativas a la formación

- a) Programar y controlar todos los cursos de Arbitro Regional que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.
- b) Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- c) Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención del título de árbitro regional.

Titulo III. Órganos de gobierno.

Artículo 5º Competencias del presidente

Serán competencias del Presidente del Comité de Arbitros las siguientes:

- a) Nombrar libremente al resto de los miembros de entre los árbitros integrados en la FNA.
- b) Nombrar libremente un Secretario del Comité, que asistirá a las reuniones con voz y voto y se encargará de elaborar las Actas y de las funciones administrativas que le sean asignadas.
- c) Representar al CAFNA en cuantas instancias sean necesarias.
- d) Dirigir y coordinar las actividades del CAFNA de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la FNA y su Junta Directiva.
- e) Convocar y presidir las reuniones del CAFNA y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 6º Régimen de reuniones

El Comité Técnico de Arbitros de la FEDA se reunirá como mínimo una vez al año y se convocará a instancias del Presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros. Necesariamente deberá reunirse en el mes de septiembre para elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades, y elaborar el presupuesto del año siguiente, a presentar a la Junta Directiva de la FNA.

TITULO IV. Árbitros federados y titulaciones.

Artículo 7º De los árbitros federados

a) Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Árbitro Regional en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la FNA, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Competiciones.

b) Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de condición de federado.

Artículo 8º Derechos de los árbitros federados.

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar su licencia de Árbitro Regional anualmente.
- b) Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- c) Ser designado como árbitro principal o auxiliar en competiciones de la FNA, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- e) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- g) Si resulta designado para cualquier competición de la FNA, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.

Artículo 9º Obligaciones de los arbitros federados.

a) Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las Normativa General de Competiciones de la Federación Navarra de Ajedrez.

b) Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité Técnico de Arbitros de la FNA.

c) Someterse al régimen disciplinario de la FNA.

d) Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por el CAFNA.

e) Elaborar los informes de los torneos y actas de las sesiones que arbitre en la forma y plazos establecidos.

Artículo 10° De los árbitros federados designados por la FNA en competiciones

1.- Se remitirá el informe y acta a la FNA, para el Comité de Arbitros en la forma que éste haya establecido previamente, en un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de todo torneo.

2. Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos no podrán ser abonados hasta que el CAFNA considere aprobado el informe de la prueba.

3. La designación de los árbitros para cada competición corresponderá al Comité de Arbitros de la FNA, que la efectuará previa convocatoria pública dirigida a todos los árbitros federados, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:

- a) Se garantizará la igualdad de oportunidades.
- b) Se valorarán principalmente los méritos por currículum.
- c) Se tendrá en cuenta la rotación.

4. La convocatoria deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Se indicarán claramente las plazas convocadas: número de árbitros principales, y, si se convocan, árbitros auxiliares.

b) Se comunicarán las fechas del torneo y honorarios a percibir en cada prueba.

5. Los árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la oficina de la FNA como mínimo 24 horas antes del inicio de la misma.

Artículo 11° Título de árbitro.

1. El título de Arbitro principal o auxiliar será otorgado por el Presidente de la FNA, a propuesta del CAFNA, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta.

2. El CAFNA de la FNA propondrá al Presidente de la FNA a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del títulos de Arbitro Regional, establecidas reglamentariamente, como máximo quince días después de haber conseguido superar la prueba necesaria para ello, con las siguientes condiciones:

a) Superar un examen oficial.

4. En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FNA, la no concesión del Título de Arbitro, indicando los motivos.

5. Si es denegada una solicitud, o no se concede el título de Arbitro Navarro en los plazos previstos, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir en primera instancia ante el Presidente de la FNA en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber concedido el título. Este resolverá en un plazo de diez días.

Artículo 12º Examen de conocimiento teórico.

1. Para contrastar el conocimiento teórico se realizará un examen, con obligación de convocatoria por parte de la FNA, a propuesta del CAFNA, de al menos una vez cada dos años, según acuerdos de la FNA. Para cada sede, el Comité de Arbitros designará un delegado que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio.

2. El temario del examen, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el CAFNA y publicados por la FNA mediante circular, al un mes antes de la fecha del examen.

3. Controles de examen

a) Se celebrará el día y a la hora estipulada.

b) El delegado FNA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.

4. Recursos a la calificación

a) Una vez notificados por la FNA los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al CAFNA.

b) El Comité de Arbitros entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 13º Cursos de preparación del examen de conocimiento teórico

La Federación o el Comité de Arbitros directamente, con el temario detallado podrá desarrollar cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de árbitro.

Disposiciones finales. Primera.

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la FNA.